

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

### Resolución

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-06-0212-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0488 del 12 noviembre del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de ocupación de cauce, playas y lechos solicitada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.286-0, para la construcción de obras complementarias sobre el corredor vial a los tramos El Tres-San Pedro de Urabá, que se pretende realizar en la localización Longitud 1057550,67072 y Latitud 1392610,41926 en un tramo de 9 metros de longitud de 1.5 metros de altura y 1.5 metros de ancho (folio 33-34).

De conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 15 de noviembre del 2022 siendo las 09:37 am, el Auto No. **200-03-50-01-0488 del 12 noviembre del 2022** al correo electrónico [veronica.cotses@antioquia.gov.co](mailto:veronica.cotses@antioquia.gov.co) y [santiago.sierra@antioquia.gov.co](mailto:santiago.sierra@antioquia.gov.co) (folio 35-38).

Que el día 15 de noviembre del 2022 la Corporación comunicó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0488 del 12 noviembre del 2022** al **DISTRITO DE TURBO**, con el objeto de que lo publique en un lugar visible al público por un término de diez (10) días (folio 39.41).

De conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0488 del 12 noviembre del 2022** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 15 de noviembre del 2022 (folio 42-45).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita de técnica el día 16 de noviembre del 2022, y evaluó de la información aportada por el solicitante, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3724 del 21 de diciembre del 2022**, así (folio 46-56):

(...)

7. Conclusiones



## Resolución

**"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones"**

Revisada la información allegada por La Gobernación de Antioquia identificada con NIT. 890.900.286-0, la intervención propuesta no ocasiona nuevas zonas de inundación y no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.33 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta no afecta de forma negativa la hidráulica del tramo estudiado.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El tres San Pedro de Urabá código (62AN02), subregión del departamento de Antioquia".

El Box Culvert proyectado tendrá una longitud de 9 m, una altura de 1.5 m, un ancho de 1.5 m y un área total de ocupación de 29.098m<sup>2</sup>

La Gobernación de Antioquia luego de evaluar las condiciones opta por tener un periodo de diseño mayor para los alcantarillados de 10 años (según la recomendación del INVIAS se debe tomar mínimo 20 años), que permita tener unos gálibos más amplios y una capacidad hidráulicas mayor.

De acuerdo con el análisis de costos realizado por el área de costos y presupuesto del Consorcio Antioquia Vial – 22 se recomienda emplear tubería en concreto ya que se estableció que la tubería Novafort de 36" tiene un costo de 1.109.000 por metro lineal, mientras que la tubería en concreto fabricada en obra tiene un valor de 398.744 por metro lineal, por lo cual, es más económica la de concreto. Por otro lado, el aumento de la velocidad por cambio de material a PVC en comparación con el concreto podría ser del orden de 26% aproximadamente, lo cual, se considera importante en vista de que las obras entregan a terrenos naturales y todo aspecto que pueda contribuir a la disminución de los efectos erosivos producto por cambio de coberturas o materiales son relevantes para la estabilidad de las obras.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, La Gobernación de Antioquia deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre.

### 8. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA identificada con NIT. 890.900.286-0, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ribera de la fuente hídrica Sin Nombre, donde se proyecta realizar la construcción de un Box Culvert de 9m de longitud, una altura de 1.5m, un ancho de 1.5m con un área total de ocupación de 29.098m<sup>2</sup> en concreto clase IV, con localización en el corredor vial El Tres San Pedro de Urabá en el K19+700.

Se recomienda acoger los diseños presentados por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA para la construcción de un Box Culvert de 9m de longitud, una altura de 1.5m, un ancho de 1.5m con un área total de ocupación de 29.098m<sup>2</sup> en concreto clase IV.

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.

La GOBERNACION DE ANTIOQUIA deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.



## Resolución

Fecha: 2023-01-25 Hora: 07:31:13

Folios: 1

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones"

- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin Nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El Consorcio Antioquia Vial – 22 se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin Nombre, por el remplazo de la alcantarilla.

El Consorcio Antioquia Vial – 22 deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y subsiguientes desarrolla lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos; indicando que la ocupación es:

*"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 la Gobernación de Antioquia por intermedio del Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia solicitó a la Corporación permiso de ocupación de cauce para el proyecto de mejoramiento vial El Tres-San Pedro de Urabá, con el objeto de realizar a



## Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones"

pavimentación de 5.6 kilómetros comprendidos entre la K14+500 al K20+136, como la estabilización de puntos críticos que existen sobre este corredor.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 concordantes con el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993; la Corporación realizó visita de inspección ocular el día 16 de noviembre del 2022 con el objeto de verificar el punto donde se va a desarrollar la construcción Box Culvert de longitud de 9 metros localizada en la abscisa K19+700. En el desarrollo de la vista técnica se evidencio la existencia de una fuente hídrica la cual conlleva a la importancia del presente permiso ambiental.

De la información aportada por el solicitante, la Corporación evaluó lo siguiente:

- La ubicación de la obra.
- El diseño de la obra.
- La caracterización de la cuenca hidrográfica.
- Los estudios hidráulicos de la obra.
- El diagnostico de las obras existentes y la actual; entre otras.

Finalmente, la Corporación encuentra ajustada a la ley el dossier aportado por la Gobernación de Antioquia, por ello, se procederá a otorgar el permiso ambiental, no obstante, se deberán cumplir con medidas de manejo ambiental para la protección de los recursos medio ambientales.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de ocupación de cauce permanente a favor de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.286-0, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, en la cual, se proyecta realizar la construcción Box Coulvert de nueve (9) metros de longitud, una altura de 1.5 metros, con un área total de ocupación de 29.098 m<sup>2</sup> en concreto clase IV, con localización en el corredor vial El Tres-San Pedro de Urabá en la abscisa K19+700.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.286-0, referente a los diseños para la construcción del Box Coulvert de que trata el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** El término por el cual se otorga el presente permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil del proyecto; el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas será de CUATRO (4) años.

**ARTÍCULO CUARTO.** La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.286-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o medidas de manejo ambiental:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar autorización para aprovechamiento forestal, según corresponda.



Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-0100-2...	
Fecha:	2023-01-25	Hora: 07:31:13
Folios:	1	

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones”

3. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
5. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
6. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
7. Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre, por el remplazo de la alcantarilla.
8. Deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

**ARTÍCULO QUINTO.** La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.286-0, deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto sobre el desarrollo de la obra y las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.286-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.286-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente pronunciamiento no exime a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.286-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente resolución podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.



Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones”

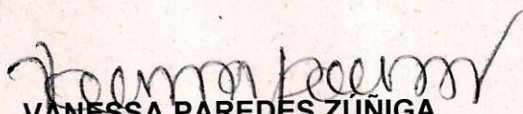
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar la presente resolución a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.286-0, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

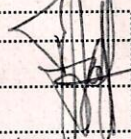
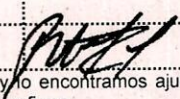
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 13 del 2023.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-06-0212-2022.